



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00238

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante en el escrito anexo a la demanda, se decretará el embargo de los bienes inmuebles referenciados, ajustándose a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P. El Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-225992, que se encuentra a nombre del aquí demandado, **Jorge Arturo Mendoza Pedraza** conforme fue solicitado por el demandante en el numeral 1° del escrito de medias.
2. El EMBARGO de la cuota parte que se encuentra a nombre del aquí demandado **Jorge Arturo Mendoza Pedraza**, de los siguientes bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20030116, conforme fue solicitado por el demandante en el numeral 3° del escrito de medias.
3. El EMBARGO de la cuota parte que se encuentra a nombre del aquí demandado **Jorge Arturo Mendoza Pedraza**, del siguiente bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-27567, 166-71089, 166-70145, 166-10674 y 166-62579, conforme fue solicitado por el demandante en el numeral 2° del escrito de medias.
4. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que a costa de la parte ejecutante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición de los inmuebles, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de (los) bien(es).
5. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado **Jorge Arturo Mendoza Pedraza**, en las cuentas de ahorros las entidades bancarias relacionadas en el numeral 4° del escrito de cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiese en los anteriores términos.



6. EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que sean propiedad del demandado **Jorge Arturo Mendoza Pedraza** y que se encuentren ubicados en la Calle 72 # 7 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin se COMISIONA con amplias facultades, al Señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva y/o al CONSEJO DE JUSTICIA y/o Autoridad Competente y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que por su conducto se practique la aludida diligencia de conformidad con lo previsto en el inc. 3º del Art. 38 del C. G. del P. y con apoyo en la Circular CSJBTC18-15 del 2 de marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, el publicitado INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia, cuyo trámite se agotará por cualquiera de estas autoridades a elección del interesado y conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión, comisión que conlleva amplias facultades, incluso la designación del secuestre.

Para lo anterior, se limitan las medidas cautelares a la suma de **\$303.762.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088 , hoy 26 de septiembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”



La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

Yapn